

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50 »  
 Por seis meses . . . 15'00 »  
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Inspección de Primera Enseñanza

1376

Con esta fecha se ha recibido de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza la siguiente Circular:

Para cumplimiento de la Orden Ministerial de 27 de junio último inserta en el B. O. del Estado del 7 del actual, organizando Cursillos de Organización y Perfeccionamiento del Magisterio que han de celebrarse en todas las Capitales de provincias del 1 al 25 de septiembre próximo; esta Jefatura se ha servido disponer:

1.º Todos los Maestros comprendidos en la citada Orden que deseen asistir a los mencionados Cursillos, solicitarán antes del día primero de agosto su inscripción en los mismos ante la Jefatura de la Inspección de Primera Enseñanza de su provincia. El Inspector Jefe de cada provincia formulará relación nominal alfabética, de los solicitantes, remitiendo un duplicado de la misma a esta Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 4.º de la mencionada Orden, los Maestros, al solicitar su inscripción enviarán al Inspector Jefe de Primera Enseñanza de su provincia la cantidad de catorce pesetas para que, con cargo al Presupuesto del Material de la Escuela, puedan recibir la obra en dos tomos, editada por el Ministerio de Educación Nacional y denominada «Cursos de orientaciones Nacionales en la Enseñanza Primaria» cuyo índice se acompaña a esta Orden, debiendo indicar cada Maestro solicitante, su nombre y lugar o domicilio donde ha de remitirse. Esta obra figurará en adelante como obligatoria en la Biblioteca del Maestro y su lectura y estudio servirá al mismo de preparación obligada para el mayor fruto de los Cursos anunciados y facilitará el futuro desarrollo de su labor docente.

3.º Si el número de Maestros solicitantes fuese superior al de ejemplares editados, al celebrarse el Cursillo, la Jefatura del Servicio Nacional distribuirá proporcionalmente en todas las provincias la mencionada obra, sirviéndose su totalidad lo más rápidamente posible dentro de los primeros días del curso próximo. Se encarece la mayor diligencia y solicitud en el cumplimiento de este servicio por parte de los Maestros cursillistas y de los Inspectores Jefes.

## Gobierno Civil de la Provincia

1387

El Excmo. Sr. Subsecretario del interior en Orden circular de 19 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

Por interesarlo el Ministerio de Organización y Acción Sindical y ser conveniente, recuerdo a V. E. para que lo haga presente a las Corporaciones Municipales, que la Ley de 8 de mayo de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del día 25, proroga los beneficios concedidos por la del 25 de junio de 1935, para la construcción de casas de renta, disponiendo en su artículo 3.º que los Ayuntamientos podrán eximir del pago de arbitrios las edificaciones urbanas que se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de la misma; debiendo en su virtud, las Corporaciones Municipales, adoptar, con la urgencia posible, acuerdos sobre dicha exención toda vez que ello contribuya extraordinariamente a la eficacia práctica de la repetida Ley y al logro de su finalidad.

En cumplimiento de la orden transcrita interesó de las Corporaciones locales de la provincia la observancia de su contenido y la publicidad de los acuerdos que adopten concediendo los beneficios de la exención de arbitrios municipales a las edificaciones urbanas comprendidas en la citada disposición.

Logroño 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria

El Gobernador Civil, *Jesús Cagigal Gutiérrez*

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza resolverá las dudas que en la interpretación de lo dispuesto puedan presentarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Maestros quienes remitirán su solicitud a esta Inspección por medio de Oficio acompañando el importe de catorce pesetas, para su inscripción en los referidos Cursillos.

Logroño, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Inspector Jefe acctal,  
 JOSÉ DELGADO

## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza

1362

ANUNCIO

Los alumnos del plan de estudios de 1.903, que tengan hechos los estudios libremente y deseen dar validez académica a los mismos, por Enseñanza no oficial no Colegiada, en el mes de septiembre próximo, lo solicitarán del Sr. Director del Centro, durante el mes de agosto, y de once a trece horas, todos los días laborables, en instancias impresa que a tal efecto se facilitará en la Secretaría.

Los aspirantes a Ingreso, efectuarán su matrícula en el mismo período, debiendo tener diez años cumplidos antes de enero de 1940 y presentarán en la Secretaría los documentos siguientes:

1.º Instancia solicitando el examen de Ingreso, dirigida al Sr. Director del Instituto y reintegrada con póliza de 1'50 ptas.

2.º Partida de nacimiento del Registro Civil (Legalizada y legitimada si no procede de las provincias de Burgos, Soria y Logroño), reintegrada con una póliza de 1'50 ptas.

3.º Certificado expedido por un médico en ejercicio acreditando estar vacunado, revacunado y reintegrando con póliza de 3 pts.

4.º Abonarán en papel de pagos al Estado cinco pesetas, en metálico cinco pts, por formación de expediente y un timbre móvil de 0'25.

Los que en cursos anteriores hubieran presentado la mencionada documentación, abonarán solamente el papel de pagos al Estado, el metálico, el timbre móvil de 0'25 y solicitarán el examen de Ingreso por medio de instancia dirigida al Sr. Director de Instituto y reintegrada con póliza de 1'50.

Pago por asignaturas.

Los alumnos del plan de 1.903 abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado 12 ptas. en metálico 10'50 un timbre móvil de 0'25 más otro por la totalidad.

Los alumnos que hubieran estado en zona roja y deseen examinarse de asignaturas, se les rebajar de los derechos el 50 % bien sean del plan de 1.903 o del plan de 1934.

Los que tengan estudios hechos en otros Centros, lo justificarán en la Secretaría e este Instituto antes de hacer matrícula, por medio de certificaciones oficiales.

Logroño 12 de Julio de 1939

Año de la Victoria

El Secretario

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

1381

EDICTO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, el proyecto de Presupuesto extraordinario número uno para construcción de un colector general protector del río Ebro, durante el plazo de ocho días hábiles y a las horas de diez a trece se hallarán los documentos que integran el expediente expuestos al público en la Intervención municipal de conformidad con lo determinado por el artículo 295 y siguientes del Estatuto de 8 de marzo de 1924.

Durante el mencionado plazo los contribuyentes o Entidades interesadas podrán formular ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones estimen conveniente, debiendo hacer en su caso por escrito y por duplicado reintegrado conforme a lo determinado por la vigente Ley del Timbre del Estado.

Logroño 17 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde  
*Julio Pernas*

## DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1382

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado 2.º el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la zona recaudatoria de Cenicero, a la vez que de los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos se hace saber que por el Sr. Recaudador de la Hacienda Pública de dicha zona, D. Pascual Esteban, ha sido nombrado Auxiliar para el cobro en la misma de las contribuciones e impuesto, D. Joaquín Gracia Fuertes.

Logroño 19 de Julio de 1939.—

Año de la Victoria

El Delegado de Hacienda  
*Ladislao Montes*

## Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

# Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

Modelos de la circular que publicábamos en el número 75

Delegación de Auxilio Social de

Provincia de

Modelos 3 y 3 bis

## Subscripción "Ficha Azul"

Relación nominal de las obtenidas en el mes de de 19

| Núm | FECHA DE |      | SUSCRIPTOR | DOMICILIO | Cuota mensual |
|-----|----------|------|------------|-----------|---------------|
|     | Alta     | Baja |            |           |               |
|     |          |      |            |           |               |
|     |          |      |            |           |               |
|     |          |      |            |           |               |

Total pesetas . . . . .  
 Arrastre mes anterior. . . . .  
 Arrastre nuevo . . . . .

Intervenido: El Alcalde,

El Delegado Local,

NNTA.—Este mismo modelo se utilizará para las bajas (3 bis) empleando papel de distinto color.

Modelo núm. 4

Delegación Local de Auxilio Social de

Provincia de

Recaudación por «FICHA AZUL» durante el mes de de 19

|  |       |         |
|--|-------|---------|
| Recibos pendientes de cobro mes corriente . . . . .        | _____ | Pesetas |
| Recibos al cobro del mes anterior. . . . .                 | _____ | »       |
| Total recibos puestos al cobro en el presente mes. . . . . | _____ | »       |
| <b>COBRADO EN EL MES ACTUAL . . . . .</b>                  | _____ | »       |
| Importes recibidos no cobrados . . . . .                   | _____ | »       |
| Bajas.—Recibos incobrables anulados . . . . .              | _____ | »       |
| Recibos pendientes para cobro mes próximo . . . . .        | _____ | »       |

| Recibos pesetas para el mes próximo |       |     | Recibos incobrables por bajas |       |     |
|-------------------------------------|-------|-----|-------------------------------|-------|-----|
| Suscriptores                        | Cuota | Mes | Suscriptores                  | Cuota | Mes |
|                                     |       |     |                               |       |     |
|                                     |       |     |                               |       |     |

Intervenido: El Alcalde,

El Delegado Local,

## Administración de Justicia

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

1196

Don Joaquin Gracia Fuertes, Recaudador auxiliar y Agente Ejecutivo de contribuciones en esta zona de Nájera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1935 a 1938 ambos inclusive, del pueblo de Huércanos, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Antonio Rodríguez, una hereda sita en la partida de monte, de 2 fanegas de cabida equivalentes a 41 áreas 92 centiáreas que linda por N. Tomás Uzuria

ga, S. Pasada, E. Erio, y O. Pasada, con un liq. imp. de 16 40 y una cap. de 328 pesetas.

A D. Aniceto Torre, una heredad sita en la partida de Iracho, de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas 48 centiáreas, que linda por N. Bernabé Martínez, S. Calleja, E. cava y O. calleja, con un liq. imp. de 7 03 y una capt. de 140 60 pesetas.

Otra en la partida del pozo airón, de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas y 48 centiáreas, que linda por N. Carlos

Morga, S. Manuel Caballero, E. erio y O. senda con un liq. imp. de 703 y una capt. de 140 60 pesetas.

A D. Agapito Benito, una heredad sita en la partida de los Valles de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas 48 centiáreas que linda por N. Manuel Calle, S. cerro E. Raimundo Martínez y O. cerrs, con un liq. imp. de 410 y una capt. de 82 pesetas.

A D. Agapito San Juan, una viña sita en la partida de Viro sal, de cabida 2 fanegas y 4 celemines equivalentes a 48 áreas 90 centiáreas, que linda por N. cantarral, S. cantarral E. cantarral y O. cantarral, con un liq. imp. de 34 60 y una capt. de 692 pesetas.

Otra en la partida de caña los lobos, de 2 fanegas de cabida equivalente a 41 áreas 92 centiáreas, que linda por N. Pedro Gonzalez, S. Erio, E. Nicanor Matute y O. Erio, con un liq. imp. de 29 70 y una capt. de 594 pesetas.

A Doña Catalina Campo, una viña sita en la partida de cantalagua, de 5 celemines de cabida equivalentes 8 áreas 73 centiáreas, que linda por N. Hros de Francisco Pérez, S. cantarral, E. Cirilo Campo y O. Rufino Campo con un liq. imp. de 617 y una capt. de 123 40 pesetas.

Otra en la misma partida de 1 fanega de cabida equivalentes 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N. Hros. de Francisco Pérez S. cantarral, E. Rufino Campo y O. Cirilo Campo, con un liq. imp. de 14 80 y una capt. de 296 80 pesetas.

A D. Cruz Davallelo, una heredad sita en la partida de Peatalagua, de 1 fanega y 6 celemines de cabida equivalentes a 31 áreas 44 centiáreas, que linda por N. Erio, S. Hermenegildo Irucibietta, Juan Manuel Izquierdo y O. Erio, con un liq. imp. de 12 30 y una capt. de 246 pesetas.

Otra en la partida de Barrancas de 3 fanegas de cabida equivalentes a 62 áreas 88 centiáreas que linda por N. desconocido, S. Erio, E. Erio y O. Antonio Anguiano, con un liq. imp. de 24 60 y una capt. de 492 pesetas.

A D. Cayetano Bezares, una heredad sita en la partida de cabaña, de 1 fanega y 4 celemines de cabida equivalentes a 27 áreas 94 centiáreas, que linda por N. ribazo, S. Agapito Benito, E. erio y O. Matea Fernández, con un liq. imp. de 820 y una capt. de 164 pesetas.

Otra en la partida de juncalijos de 3 fanegas de cabida equivalentes a 62 áreas 88 centiáreas, que linda por N. ribazo, S. José Narro, E. camino y O. Basilio Bezares, con un liq. imp. de 24 60 y una capt. de 492 pesetas.

Otra en la partida de Peregrina de 2 fanegas equivalentes a 41 áreas 92 centiáreas, que lindan por N. camino, S. Manuel Irucibietta E. Basilio Bezares, con un liq. imp. de 16 40 y una capt. de 328 pesetas.

A D. Eleuterio Calle, una heredad sita en la partida de nevera, de 3 celemines de cabida equivalentes a 5 áreas 23 centiáreas, que linda por N. cerro, S. Miguel Simón, E. Inocente Martínez y O. senda, con un liq. imp. de 205 y una capt. de 41 pesetas.

Otra en la partida de parcuarcas, de 9 celemines de cabida equivalentes a 15 áreas 70 centiáreas

reas, que linda por N. Tomás Magaña, S. camino E. Agapito Benito, y O. Higinio Marca, con un liq. imp. de 614 y una capt. de 122 80 pesetas.

A D. Ezequiel Carcamo, una viña sita en la partida de carril de 1 fanega y 4 celemines de cabida equivalentes a 27 áreas 94 centiáreas, que linda por N. Pedro Gonzalez, S. Inocente Martínez, E. Pedro González y O. Fermin Hoces, con un liq. imp. de 2078 y una capt. de 415 60 pesetas.

A D. Felipe Gallarta, una heredad sita en la partida de aronda, de 10 celemines de cabida equivalentes a 17 áreas 45 centiáreas, que linda por N. Erio, S. Feliciano Bustamante, E. camino y O. Erio con un liq. imp. de 682 y una capt. de 136 40 pesetas.

Una viña sita en la partida de majuelo concejo, de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas 48 centiáreas, que linda por N. Gregorio Narro, S. Francisco Tobías, E. José Santolaya y O. Anselmo Gil, con un liq. imp. de 740 y una capt. de 148 pesetas.

A D. Florentín Rodríguez, una heredad sita en la partida de la pelegrina, de 1 fanega y 6 celemines de cabida equivalentes a 31 áreas 44 centiáreas, que linda por N. Erio, S. Mariano Irucebieta, E. Francisco Pérez y O. Francisco Hoces, con un liq. imp. de 12 30 y una capt. de 246 pesetas.

A D. Gaspar López, una viña sita en la partida de carril, de 1 fanega de cabida equivalentes a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N. Pedro Viniestra, S. Manuel Arroyuelo, E. Vicente García y O. Agustín Balanza con un liq. imp. de 820 y una capt. de 144 pesetas.

Otra en la partida de carril de 1 fanega y 2 celemines equivalentes a 24 áreas 45 centiáreas, que linda por N. pasada, S. Erio, E. Francisco Hoces y O. Bas Irucebieta, con un liq. imp. de 956 y una capt. de 191-20 pesetas.

Otra en las peñuelas, de 1 fanega y 11 celemines, equivalentes a 40 áreas 15 centiáreas, que linda por N. Florentín Rodríguez, S. Eusebio Bujanda, E. camino y O. Fermín Santamaría, con un liq. imp. de 15 70 y una capt. de 314 pesetas.

A D. Gabino Untoria, una heredad sita en la partida de cascarral de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas 48 centiáreas que linda por N. Hermenegildo Irucebieta, S. Higinio Marca E. Eduvigis Ortuño y O. Hermenegildo San Millán, con un liq. imp. de 410 y una capt. de 82 pesetas.

Otra en la partida de los llanos, de 7 celemines de cabida equivalentes a 12 áreas 22 centiáreas que linda por N. Manuel Irucebieta, S. Miguel Nalda, E. senda y O. el mismo con un liq. imp. de 478 y una capt. de 9560 pesetas.

A D. Isidro Estechea, una heredad sita en la partida de cuesta carranca, de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes a 24 áreas 45 centiáreas, que linda por N. Gaspar López, S. Florentino Torrecilla E. Casilda ateban y O. Faustino Morga, con un liq. imp. de 15 pesetas y una capt. de 300.

Otra en la partida de calleja del cerezo, de 5 áreas 24 centiáreas de cabida, que linda por N. Castroviejo S. Saturnino Bobadilla, E. calleja y O. Carmen Santamaría, con un liq. imp. de 650 y una capt. de 150 pesetas.

Otra en la partida de cerrada, de 4 celemines de cabida equivalentes a 6 áreas 98 centiáreas, que linda por N. Julían Saéz, S. Eduvigis Ortuño, E. Inocente Martínez, y O. Marcelino Gallarta, con un liq. imp. de 730 pesetas y una capt. de 146.

Otra en el prado negruela de 8 celemines de cabida equivalentes a 13 áreas 96 centiáreas, que linda por N. Francisco Marca, S. Francisco Fontecha, E. Juan Marín y O. Julían Cambra, con un liq. imp. de 935 y una capt. de 187 pesetas.

Otra en la partida de Vallejo de 8 celemines de cabida equivalentes a 13 áreas 96 centiáreas que linda por N. camino, S. Inocente Martínez, E. Faustino Morga y O. Saturnino Bobadilla con un liq. imp. de 510 y una capt. de 110 pesetas.

A D. Manuel Calle, una heredad sita en la partida de llanillas de 1 fanega y 3 celemines de cabida equivalentes a 20 áreas 19 centiáreas, que linda por N. Pantaleón Gallarta S. Alejandro Briones, E. Casilda Esteban y O. Erio con un liq. imp. de 10 25 y una capt. de 215 pesetas.

A D. Pantaleón Gallarta, una heredad sita en la partida de calleja del cerro de 7 fanegas y 2 celemines de cabida equivalentes a 13 áreas 9 centiáreas que linda por N. Isidro Estechea, S. Petra Castroviejo, E. calle y O. calleja con un liq. imp. de 1875 y una capt. de 375 pesetas.

Otra en la partida de los valles de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes a 24 áreas 45 centiáreas que linda por N. ribazo, S. cerro E. vecino de Alesón y O. Eugenio Saéz, con un liq. imp. de 956 y una capt. de 191 20 pesetas.

A D. Pedro La Canal Guinea, una heredad sita en la partida de soto, de 1 fanega de cabida equivalentes a 20 áreas 96 centiáreas que linda por N. Inocente Martínez S. Eduvigis Ortuño, E. Escuela de nidos y O. Eduvigis Ortuño, con un liq. imp. de 14 06 y una capt. de 281-20 pesetas.

Otra en la partida de Rio Cebollar de 2 fanegas y 3 celemines de cabida equivalentes a 7 áreas 15 centiáreas, que linda por N. Pedro Angulo, S. Manuel Martínez E. Rio Cebollar y O. cava, con un liq. imp. de 50 pesetas y una capt. de 1.000 pesetas.

A D. Tiburcio López, una heredad sita en la partida de valdecebolla de 1 fanega de cabida equivalentes a 31 áreas 44 centiáreas que linda por N. Hermenegildo Irucebieta, lleco, E. lleco y O. Deogracias Nalda, con un liq. imp. de 12-30 pesetas y una capt. de 246.

Otra en la partida de peñahueca, de 1 fanega de cabida equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N. Pedro la Canal, S. lleco E. Juan Magaña y O. el mismo con un liq. imp. de 820 y una capt. de 164 pesetas.

A D. Tomás Magaña Herreros una heredad sita en la partida de prado negruela, de 2 celemines de cabida equivalentes a 3 áreas 49 centiáreas, que linda por N. Robustiano Díez, S. calleja E. Saturnino Bobadilla y O. Valentín Magaña, con un liq. imp. de 235 y una capt. de 47 p setas.

Otra en Rentecillas de 2 celemines de cabida equivalentes a 3 áreas 49 centiáreas, que linda por N. Basilio San Millán, S. Juana Ruiz, E. Francisco Santa María y O. Santos Saéz, con un liq. imp. de 364 y una capt. de 72 80 pesetas.

Otra en la partida de Cañada de Alonso, de 1 fanega de cabida equivalentes a 20 áreas 95 centiáreas, que linda por N. Erio, S. Cesareo Esteban, E. Erio y O. Erio, con un liq. imp. de 820 y una capt. de 164 pesetas.

A D. Vicente Marca Ortuño, una heredad sita en la partida de carasol de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas 48 centiáreas, que linda por N. y S. cantarral, E. Josefa Santamaría y O. Lucas Morga, con un liq. imp. de 410 y una capt. de 82 pesetas.

Otra en Atalaya de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas 48 centiáreas, que linda por N. ribazo, S. ribazo, E. ribazo y O. Fermín Magaña, con un liq. imp. de 410 y una capt. de 82 pesetas.

Otra en la partida de cantalagua de 6 celemines de cabida equivalentes a 10 áreas 48 centiáreas que linda por N. cantarral S. cantarral E. Policarpo Torre y O. cantarral con un liq. imd. de 410 y una capt. de 82 pesetas.

Otra en los Valles de 4 celemines de cabida equivalentes a 6 áreas 98 centiáreas que linda por N. Fausto Magaña S. senda, E. Erio y O. lleco, con un liq. imp. de 273 y una capt. de 54 60 pesetas.

Otra en Corral de San Pedro, de 2 celemines de cabida equivalentes a 3 áreas 49 centiáreas que linda por N. pasada S. cañada E. cantarral y O. Nicolas Melón con un liq. imp. de 130 y una capt. de 27-20 pesetas.

Otra en la partida de Rosal de 2 celemines de cabida equivalentes a 3 áreas 49 centiáreas, que linda por N. Lucas Morga E. camino E. Blas Hutado y O. Inocente Martínez, con un liq. imo. de 136 y una capt. de 27-20 pesetas.

A D. Nicomedes Merino, una heredad sita en la partida de San Antón de 1 fanega equivalentes a 20 áreas 96 centiáreas que linda por N. vecino de Tricio S. y E. camino y O. León Gonzalez, con un liq. imp. de 820 y una cap. de 164 pesetas.

A D. Robustiano Correche, una heredad sita en la partida de soto de 2 fanegas de cabida equivalentes a 41 áreas 92 centiáreas, que linda por N. Juan Leza S. Francisco Escudero E. Juan Leza y O. Francisco Santa María, con un liq. imp. de 5018 y una capt. de 1003 60 pesetas.

A D. Francisco Izquierdo, una heredad sita en la partida de Camino Navarrete, de 1 fanega y 3 celemines equivalentes a 20 áreas 19 centiáreas que linda por N. camino S. Romualdo Rodríguez, E. Gabriel Irucebieta y O. Bonifacio Ortuño, con un liq. imp. de 17 pesetas y una capt. de 340 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 de Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y se les requiere para que en el termino de 8 días a partir de la publicación este edicto se personen en este expediente o nombren representante, que lo verifique, advirtiendo que pasado este plazo si no lo hubieren hecho, serán

declarados en rebeldía y no se les practicará a dichos deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Nájera a 15 de junio de 1939.- Año de la Victoria.

El Recaudador Ejecutivo

## Ministerio de Hacienda

1202

Decreto de 15 de junio de 1939, fijando el procedimiento para que los dueños de empresas cuya gerencia fué usurpada durante el dominio marxista, puedan justificar el hecho del despojo, la identidad de su negocio con el que se atribuyó al detentador y la arbitraria sustitución de su firma social.

Numerosas empresas han visto usurpada durante el periodo de dominación marxista su legítima representación por Comités o Consejos, nombrados, unas veces al amparo de disposiciones del llamado gobierno rojo, y otras, en virtud de autónomas decisiones de las organizaciones sindicales.

Las situaciones de hecho y de derecho creadas por la actuación de aquellos organismos, determinan la conveniencia de habilitar un procedimiento sencillo y rápido que permita al legítimo dueño acreditar cuáles fueron los comités o gerencias que se atribuyeron la representación de la empresa, y obtener, mediante tal trámite, el oportuno título que les permita justificar en forma legal tan trascendental extremo; dejando para posteriores normas la resolución de las situaciones producidas por agrupación y concentración de empresas.

Se regula asimismo por el presente Decreto la forma de aplicar la Ley de 13 de octubre de 1938 a las empresas que, encontrándose en el estado que se deja señalado, cumplan las formalidades que se previenen, y a aquéllas que fueron meramente intervenidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa de liberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los dueños o la representación legítima de empresas de todas clases, cuya gerencia hubiera sido usurpada por tercera persona individual o colectiva, durante el periodo de dominación marxista, sin mediar fusión de las empresas, podrán justificar el hecho de despojo, la identidad de su negocio con el que vino atribuyéndose el detentador y la arbitraria sustitución de su firma social, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Las normas de este Decreto, no son de aplicación a los casos de concentración o agrupación de empresas para los cuales se dictarán en su día disposiciones especiales.

Artículo segundo.—Los interesados en la averación de los hechos a que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior comparecerán ante Notario con ejercicio dentro del partido judicial en que tenga su domicilio la empresa, manifestando su condición de dueños o representantes legítimos del negocio o explotación, el hecho del despojo o usurpación cometidos y la determinación de la persona individual o colectiva que se atribuyó u osten-

ó indebidamente la representación del negocio o empresa de su propiedad

En todo caso, acompañarán la prueba documental que estimen suficiente para acreditar los citados extremos.

Artículo tercero.—Con el compareciente, deberán concurrir ante el Notario dos profesionales de la misma actividad y un corredor de Comercio, en aquellas poblaciones en donde exista este funcionario quienes deberán manifestar, bajo su personal responsabilidad, su conformidad con lo expuesto por el interesado, en razón a constarles de ciencia propia.

Artículo cuarto.—Cumplidos los anteriores requisitos, el Notario autorizará el acta en que se transcriban dichas manifestaciones y los documentos aportados, dándose fe de conocimiento de los concurrentes.

El propio funcionario facilitará un extracto del acta autorizado con su firma y el sello de la Notaría, reducido a expresar: el nombre comercial, razón social o denominación con que fuera conocida en la plaza la persona o entidad requirente, su comparecencia para hacer constar el negocio o explotación a que se dedicaba, el despojo o usurpación de que fué objeto, el nombre o razón social de la persona natural o colectiva que detentó la empresa y la circunstancia de que por haberse observado las formalidades que exige el presente Decreto, ha precedido a levantar la oportuna acta.

Este documento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción de aquél en el «Boletín Oficial».

Si la oposición no se produjese en el indicado término, el Notario expedirá, a favor de los interesados, copia literal del acta, que será, mientras no se impugne legalmente, título bastante para acreditar los extremos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto.—El retorno a la empresa, por los legítimos dueños, o sus órganos estatuarios, mediante el procedimiento que regulan los preceptos anteriores, determinará que la Ley de 13 de octubre de 1938, sea aplicada conforme se establece en los párrafos siguientes.

En cada oficina bancaria (sede central, sucursal o agencia) y con independencia unas de otras, se reputará que la cuenta corriente de la empresa colectivizada es mera continuación de la que en 18 de julio de 1936 hubiera tenido la misma empresa aún no colectivizada y, en consecuencia, la porción exigible y la bloqueada se calcularán conforme al método general, comparando los saldos de 18 de julio de 1936 y del día de la liberación. A fin de obtener la aplicación de la regla anterior, será necesario:

a) Que el legítimo dueño o su órgano estatuario justifiquen su derecho en la forma prevenida en el último párrafo del artículo cuarto.

b) Que la cuenta existente en 18 de julio de 1936 no se hubiere cancelado entre dicha fecha y el momento de la colectivización.

c) Que por los libros de la Oficina bancaria se demuestre que el cargo extintivo, en la cuenta anterior a la colectivización, está inmediatamente seguido de un abono en la cuenta posterior a dicha colectivización.

Los efectos, préstamos y cuentas deudoras de origen anterior al 18 de julio de 1936 que hubieran sido renovados, durante el dominio marxista a cargo de la empresa colectivizada se reputarán igualmente meros continuadores de los efectos, préstamos y cuentas deudoras que causaron la renovación, a los fines de la aplicación de los artículos sexto, octavo y noveno de la Ley de 13 de octubre de 1938.

Cuando por consecuencia de la regla anterior, los Bancos exigieren del legítimo dueño, en momento oportuno, el pago de la porción no bloqueada, deberán alegar como fundamento la publicación prescrita en el artículo cuarto de este Decreto, pudiendo el requerido excusarse alegando a su vez, la oposición de tercero que hubiera impedido la expedición de la copia del acta notarial.

Sufrirán el bloqueo total que deriva de la Ley de 13 de octubre de 1938:

a) Las cuentas corrientes de las empresas colectivizadas en las que no se dieren los requisitos del párrafo 2.º de este artículo.

b) Los efectos, préstamos o cuentas deudoras que en Banca existieren a cargo de las empresas colectivizadas, de origen posterior al 18 de julio de 1936, sin nexo con operaciones anterior a dicha fecha.

Artículo sexto.—El principio de la comunidad de cuentas acreedoras, cuentas deudoras y efectos renovados, que se establece en el artículo anterior, es de aplicación a los casos en que por haber sido intervenida la gestión de los legítimos rectores de una empresa, sin llegar a la sustitución de los mismos, el saldo de las cuentas anteriores a la intervención o el importe de los efectos flotantes, hubiere sido, respectivamente, pasado a cuentas o sustituido por efectos en los que al nombre del titular se agregará la denominación «empresa intervenida» u otra similar. La continuidad se aplicará sin necesidad de otros requisitos que los expresados en los apartados b) y c) del párrafo segundo del artículo anterior, entendiéndose, a este fin, sustituida la palabra «colectivización» por «intervención».

Las prescripciones de este artículo y del precedente se extienden a las Cajas de Ahorro y Establecimientos de crédito en general.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las instrucciones que requiera la aplicación de este Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos, a quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda.

AMADO.

Imprenta Provincial

## Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

1287

Lista de maestros aspirantes a interinidades formados con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de agosto último.

### MAESTROS

- 1 D. Manuel Domínguez Casaseca, 6 años 3 meses y 15 días.
- 2 D. Alejandro San Martín Zalabardo, 6-2-17.
- 3 D. Miguel A. Berriatura Sengáriz, 1-10-15.
- 6 D. Gerardo Lasheras Gutiérrez, 1-8-22.

### MAESTRAS

- 1 D.ª M.ª Asunción Rabal Calleja, 0-4-11, (5.ª condición artículo 48)
- 2 D.ª Julia Oca Pastor, Id.
- 3 D.ª Gregoria Sáenz Peña, 11-6-8.
- 4 D.ª Felipa Nágera Mena, 11-4-21.
- 5 D.ª M.ª del Pilar Santolaya Arancón, 4-9-25.
- 6 D.ª Cinta Criales Acea, 4-5-28.
- 7 D.ª Felisa Hernáez Hernáez, 3-9-13.
- 8 D.ª Marcelina Perez Hernáez, 3-8-5.
- 9 D.ª Cecilia Arribas de Codes, 3-3-19.
- 10 D.ª M.ª Angeles Bueno El Busto, 3-0-13.
- 11 D.ª Jacinta Ibáñez Jalón, 2-11-17.
- 12 D.ª M.ª Cristina Tejada Martínez, 2-9-25.
- 13 D.ª Dolores Campillo Herrero, 2-9-2.
- 14 D.ª María Alonso López, 2-6-24.
- 15 D.ª Hilaria Díez Ruiz Clavijo, 2-4-20.
- 16 D.ª Lucía Sáenz González, 2-4-5.
- 17 D.ª Felisa Blanco Calleja, 2-3-21.
- 18 Germana Martínez Lejarcegui, 2-3-20.
- 19 D.ª M.ª del Carmen Alonso García, 2-2-27.
- 20 D.ª Catalina Martínez Sánchez, 2-2-12.
- 21 D.ª M.ª de los Remedios Jiménez Maqueda, 2-0-14.
- 22 D.ª M.ª Esperanza Benito del Valle, 2-0-7.
- 23 D.ª María Martínez Martínez, 1-11-12.
- 24 D.ª Pilar Alonso Barrios, 1-9-27.
- 25 D.ª M.ª Salomé Marín Martínez, 1-5-26.
- 26 D.ª Petra Fernández Fernández, 1-4-21.
- 27 D.ª Pura V. Picatoste de Encarnación, 1-2-14.
- 28 D.ª María Murga Morte, 0-11-3.
- 29 D.ª Ana M.ª Gandasegui Perujo, 0-8-28.
- 30 D.ª Idefonsa de Casas Fernández, 0-8-28.
- 31 D.ª Elvira Sáinz Sáinz, 0-8-26.
- 32 D.ª Adoración Eguizábal Miguel, 0-8-25.
- 33 D.ª M.ª Ester García Gallego, 0-8-22.
- 34 D.ª Crispina Nágera García, 0-8-21.
- 35 D.ª M.ª Natividad Nájera González, 0-8-14.
- 36 D.ª Lucía Galilea Díez, 0-7-17.
- 37 D.ª Benigna S. Sáez Benito Sánchez, 0-6-23.

- 38 D.ª Francisca Cámara Sangrador, 0-6-18.
  - 39 D.ª M.ª Conscpción de la Iglesia Junquera, 0-6-17.
  - 40 D.ª Resurrección Santamaría Goyenechea, 0-6-3.
  - 41 D.ª Lorenza Fernández Galilea, 0-5-29.
  - 42 D.ª María Navaridas Nájera, 0-5-9.
  - 43 D.ª Felisa Guinea López, 0-4-27.
  - 44 D.ª Pilar Cabeza Redondo, 0-4-24.
  - 45 D.ª Rosalía Jiménez Gómez, 0-3-23.
  - 46 D.ª Aurora Santamaría Uzurriaga, 0-3-21.
  - 47 D.ª Crescenciana Murillo Valgañón, 0-1-26.
  - 48 D.ª Victoria Martínez Martínez, 0-1-3.
  - 49 D.ª M.ª Cruz Palacios Quintanilla, 0-1-1.
  - 50 D.ª M.ª Natividad Nieto Palacio, 0-1-1.
  - 51 D.ª Matilde Echavarría Matos, 0-1-42.
  - 52 D.ª Micaela J. Alonso Barrios, 0-1-10.
- MAESTRAS SIN SERVICIOS
- 53 D.ª M.ª Angeles López Araujo, terminó la carrera en 1928-1929.
  - 54 D.ª Francisca Lafuente García, 1933-1934, fecha de su nacimiento, 7-9-1914.
  - 55 D.ª Consuelo Llorente Coruña, 1933-1934, 1-9-1915.
  - 56 D.ª M.ª Teresa Gómez Zamora, 1934-1935, 4-2-1915.
  - 57 D.ª Antonia Rubio Merino, 1934-1935, 17-1-1917.
  - 58 D.ª Saturnina Jiménez Forcada, 1934-1935, 4-6-1917.
  - 59 D.ª Francisca Valle Zoza, 1935-1936.

Se dá un plazo de 15 días hábiles para admitir reclamaciones. Logroño 30 de junio de 1939. Año de la Victoria. El Jefe de la Sección

José Mariño

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

1364

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santurde; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos del monte señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción como zona infecta términos de Zaldo, Aliende y la Solana y zona de inmunización Santurde.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria, restantes medidas ordenadas en el Reglamento de Epizootias.

Logroño, a de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez